



9 de Julio 62, Saldan
3543 4 94892
concejo.saldan@gmail.com

DEROGACIÓN ORDENANZA 05/2001 INSTALACIÓN DE ANTENAS

ORDENANZA N° 19/2017

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALDÁN
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1

Derogar la ordenanza número 05/2001 que legisla sobre la instalación de antenas por ser ambigua y superada por la evolución de tecnología en la materia.

ARTÍCULO 2

Autorizar la instalación de soportes para antenas en los lugares que sean viables en todo el ejido de la Ciudad siempre que previo estudio de factibilidad y viabilidad del proyecto se encuentre sustentado en el respeto y preservación del medio ambiente, la salud pública, la conservación del valor patrimonial de los inmuebles colindantes y sector barrial, las distancias mínimas de 800 metros entre los operadores, las alturas indicadas para el tipo de elemento y que las mismas no signifiquen una contaminación visual ni ambiental debiendo para ello ser revestidas con material apropiado y/o revestimiento estético ocular de todos sus elementos y componentes.

ARTÍCULO 3

Que las que se autoricen deberán permitir el sistema de aprovechamiento de múltiples celdas logrando así la menor concentración de estos elementos y maximizando su aprovechamiento.

ARTÍCULO 4

Se prohíbe terminantemente la instalación de estructuras tipo mástil o torre auto soportada por su impacto visual y ambiental.

ARTÍCULO 5

Todas las estructuras que ya se encuentren sentadas deberán en el plazo de 120 días adecuarse a la legislación presente bajo pena de caducidad de sus habilitaciones y remoción en su caso.

ARTÍCULO 6

Crear la figura tributaria del Torrero u operador de infraestructura pasiva para la obtención de los permisos y/o autorizaciones.



9 de Julio 62, Saldan
3543 4 94892
concejo.saldan@gmail.com

ARTÍCULO 7

Que quienes pretendan en lo futuro la instalaciones de estos elementos deberán acreditar a cuenta y costo propio los estudios técnicos realizados por profesionales idóneos sobre la viabilidad del proyecto, puntos de asentamiento, modo de construcción, sistema de revestimiento estético y que los mismos deberán estar auditados por instituciones afines públicas y/o privadas. Que ingresados los proyectos de factibilidad al Municipio este tendrá treinta días hábiles para su aprobación o rechazo que transcurrido dicho término deberá solicitarse prórroga por otros treinta días más y que pasados los mismos sin respuesta por el órgano municipal pertinente se entenderá rechazado sin que genere para el municipio ningún costo o gravamen frente al tercero.

ARTÍCULO 8

Que aprobados los proyectos de radicación los mismos deberán tener de manera explícita y a la vista tipo, modo, titular, habilitación, termino de las mismas y todo otro dato útil para los ciudadanos.

ARTÍCULO 9

Queda facultado el Ejecutivo Municipal para reglamentar la presente ordenanza en todo lo que no se encuentre legislado, fijar el tributo municipal que deberán abonar los prestadores y hacer conocer e este órgano deliberativo el procedimiento de control periódico de las instalaciones futuras como la de exigir la readecuación de las existentes.

ARTÍCULO 10

Comuníquese, publíquese en el boletín municipal, dese al registro municipal y archívese.

ARTÍCULO 11

COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, a otros órganos del Estado Municipal y a los interesados; PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal; REGÍSTRESE en el Archivo Oficial, CÚMPLASE y HÁGASE CUMPLIR.

Ordenanza aprobada en la Sesión Ordinaria del día Ocho del Mes de Junio del año Dos Mil Diecisiete, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8.102-----

RODRIGO FERNÁNDEZ, presidente.
JACQUELINE MÁRQUEZ, secretaria.

CAYETANO CANTO, intendente municipal.
DANIEL BARÓN, secretario de gobierno.

[Comunicación Pública de Saldán]



9 de Julio 62, Saldan

3543 4 94892

concejo.saldan@gmail.com

Fundamentos

VISTO:

Que el Municipio de Saldan cuenta con una ordenanza que se conoce con el número 05/2001 que legisla sobre "la instalación y localización de antenas y equipos de telefonía móvil y que la misma pese estar contemplado en su ordenamiento no se reglamentó y que a la fecha constituye un cuerpo legal sin utilización práctica con ambigüedades e imprecisiones tanto técnicas como legislativas y que ello genera la posibilidad cierta de permitir lo que esté prohibido o autorizar lo que no esté permitido,

Y CONSIDERANDO:

Que el tema sobre la instalación de antenas y equipos para la telefonía móvil y/o cualquier otra modalidad de las autorizadas por los órganos de contralor Nacional y en su caso Provincial de estar regulado de manera incorrecta generaría para el Municipio acciones legales en su contra por que restringiría derechos a la instalación de dichos elementos y que además la evolución continua de la tecnología en la materia de que tratamos ha superado los umbrales de garantía de preservación del medio ambiente, de la salud pública y creado modos y técnicas de instalación que permiten también superar los inconvenientes que su antigua instalación y/o explotación generaban en los lugares donde se asentaban en cuanto a la posibilidad de desvalorización patrimonial, sumado a ello que las legislaciones más moderna en la materia han adherido al análisis e implementación de estas técnicas modernas y que esta actividad comercial y de servicios trajo aparejado una figura de explotador que es pasible de imposición tributaria para el fisco municipal, bajo la figura del operador de infraestructura pasiva o torrero como sujeto de permiso y habilitaciones y demás consideraciones que hacen que.